



INFORME ESPECÍFICO

Miahuatlán de Porfirio Diaz, Distrito de Miahuatlán.

Entidad Fiscalizada: Municipio de Miahuatlán de Porfirio Diaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/SFCPM/SEM/025/2021

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), correspondiente al ejercicio fiscal 2018; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0051/2020, mediante el cual C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó efectuar la auditoría por situación excepcional, para la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad", por el H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca

Objetivo

Revisar la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad".

Alcance

La revisión a la gestión financiera comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, correspondientes al **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad"** mismos que ascendieron al monto total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con un alcance de 100%, correspondiente al importe autorizado para la ejecución del referido proyecto.

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se verificó los ingresos manifestados en la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por concepto de ingresos por convenios.
2. Se constató los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2018 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado correspondientes al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG).
3. Se verificó que el ente fiscalizado cuente con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate.
4. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

Resultado: ASE-01 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en las Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 y en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a los registros contables y presupuestarios integrados en el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/O0931/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, relativa a los recursos pagados del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos por un monto total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (B-A) = (C) (C)
CONVENIOS		\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1016764519	\$0.00	200,000.00	200,000.00
TOTAL		\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2018 al Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, recursos relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), el importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron transferidos al ente fiscalizado a la cuenta bancaria número 1016764519, clabe interbancaria 072621010167645190, aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte, el día 31 de mayo de 2018, por el cual el ente fiscalizado emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 5CF831E7-B251-4B2F-A4D4-16DBA996D4CD de fecha 2018-06-14, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del convenio específico de colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, presentado por el ente fiscalizado; no obstante, del análisis al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, a las Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se conoció que el municipio omitió registrar la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a los recursos relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG), y que le fueron ministrados a la cuenta bancaria productiva específica número 1016764519 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., para tal fin.

Ahora bien, de la revisión efectuada al estado de cuenta bancario número 1016764519, aperturado ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), y a los Comprobantes Fiscales digitales por Internet presentados por

el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **\$200,013.20 (Doscientos mil trece pesos 20/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias y obtuvo ingresos en cantidad de **\$200,001.00 (Doscientos mil un pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, el ente fiscalizado **omitió** realizar los registros contables y presupuestarios de los depósitos y retiros de dichos recursos en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018 y reportarlos en la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal, recursos de los cuales no presenta la documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla a en el **ANEXO DAMB-DAFC-01**

En razón de lo anterior, toda vez que el **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, respecto a los recursos relativos al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTP), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad" correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SFCPM/1850/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, se le solicita al **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos que ascienden a la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos; por lo que no acreditó ante este Órgano de Fiscalización, haber observado lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 67, 68, 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas, atendiendo a los momentos contables del ingreso y del gasto, y las características específicas de registro y que deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y que debe conservarse y ponerse a disposición de las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras

obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 82 y 83 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y 224 del Reglamento de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios de gasto; 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 85 fracciones III y V **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen las sanciones cuando no se realicen los registros presupuestarios y contables en la forma y términos normativos establecidos, no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los entes públicos; 68 fracciones I, X y XVIII, 71 fracción III, 95 fracciones I, II, II bis, III y VIII, 124, 126 y 126 QUATER fracciones I, III, VII y IX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 2 y 164 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; Convenio Específico de Colaboración celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 29 de marzo de 2018, ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017 y ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0516/2022 se notificaron el día 17 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/025/2021-SA-001

El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del análisis al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, a las Notas al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y al Estado Analítico de Ingresos por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a los registros contables y presupuestarios integrados en el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2018, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/CPFyCF/O0931/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, relativa a los recursos pagados del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos por un monto total de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (B-A) = (C) (C)
CONVENIOS		\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1016764519	\$0.00	200,000.00	200,000.00
TOTAL		\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00

Omitió registrar la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a los recursos relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, (PFTPG), y que le fueron ministrados a la cuenta bancaria productiva específica número 1016764519 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., para tal fin.

Realizó pagos en cantidad de **\$200,013.20 (Doscientos mil trece pesos 20/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias y obtuvo ingresos en cantidad de **\$200,001.00 (Doscientos mil un pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, omitió realizar los registros contables y presupuestarios de los depósitos y retiros de dichos recursos en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018 y reportarlos en la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal, recursos de los cuales no presenta la documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla a en el **ANEXO DAMB-DAFC-01**, notificado el día 17 de agosto de 2022, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0516/2022.

Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión y análisis a la documentación relativa al expediente de comprobación de los recursos del programa ante el Instituto Nacional de las Mujeres, presentado por el ente fiscalizado a requerimiento de auditoría, se observa que no integra el oficio de terminación expedido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el cual es emitido una vez que las instancias ejecutoras han entregado el informe de cierre y los productos (documentos meta), como está establecido en el convenio específico de colaboración celebrado por el referido instituto con el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, el día 29 de marzo de 2018, que en la cláusula novena dispone que "el MUNICIPIO a través de la INSTANCIA EJECUTORA se obliga a presentar al INMUJERES a más tardar el 30 de noviembre de 2018, el informe de cierre de ejercicio en la forma prevista en las Reglas de Operación del PROGRAMA".

En razón de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento de los numerales 7.4 y 7.6 de las **Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017 y el **Acuerdo por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio**

fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018, y el Convenio específico de colaboración suscrito por el Instituto Nacional de la Mujeres con el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para el otorgamiento de recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad"; artículos 82 y 83 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y 224 del **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0516/2022 se notificaron el día 17 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2018-OA/SFCPM/SEM/025/2021-SA-002

El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a

No integró el oficio de terminación expedido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el cual es emitido una vez que las instancias ejecutoras han entregado el informe de cierre y los productos (documentos meta), como está establecido en el convenio específico de colaboración celebrado por el referido instituto con el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, el día 29 de marzo de 2018, que en la cláusula novena

dispone que "el MUNICIPIO a través de la INSTANCIA EJECUTORA se obliga a presentar al INMUJERES a más tardar el 30 de noviembre de 2018, el informe de cierre de ejercicio en la forma prevista en las Reglas de Operación del PROGRAMA".

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; generando 2 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría que tuvo por objeto la revisión de la gestión financiera, del ejercicio fiscal 2018, respecto de los recursos recibidos y ejercidos en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad" y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoría, no se cumplió con el objetivo de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados, **ASE-01** y **ASE-02**, en los que se constató que: omitió registrar en contabilidad el recurso ministrado relativos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), asimismo, no realizó los registros contables y presupuestarios de los depósitos y retiros de dichos recursos en el sistema de contabilidad y reportarlos en la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018, mismos que no presentó la documentación justificativa y comprobatoria; de igual manera no presentó el oficio de terminación expedido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); lo anterior respecto al Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), para la ejecución del proyecto "Género, Desarrollo Humano e Igualdad".

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Analí Nextli Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación A Municipios "B".
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Código Fiscal de la Federación.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Otras disposiciones

1. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
2. ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0516/2022, se notificaron el día 17 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría por situación excepcional número OA/SFCPM/SEM/025/2021, a efecto de la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes, en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **ASE-01** y **ASE-02**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.